

Durante la ejecución del programa de inutilización de aeropuertos enemigos, pasó a segundo plano la distribución de hojas volantes de guerra psicológica debido a que hubo que consagrar la casi totalidad de los recursos disponibles al cumplimiento de la misión primordial. Sin embargo, durante el período de 12 días que se considera, los bombarderos medianos dedicaron un total de ocho incursiones al lanzamiento de hojas volantes; de estas incursiones, cuatro se realizaron durante la noche del 26 de julio en la que se distribuyeron en todo el territorio de Corea del Norte hojas sueltas tituladas "Operation Wind-up" (Operación final), destinadas a incitar a los combatientes comunistas a insistir ante sus jefes en demanda de la desmovilización debido a la inminencia del final de la contienda.

Entre los otros objetivos atacados por las superfortalezas figuran la estación de maniobras de Hongwon y el centro de abastecimiento de Taewo-ri.

Los aviones de transporte que actuaban en la zona de combate efectuaron misiones ordinarias de transporte de abastecimientos, de equipo de guerra y de personal, en apoyo de las operaciones del Mando de las Naciones Unidas en Corea.

En los últimos días del mes de julio de 1953, el Presidente Eisenhower dió el orden de distribuir entre la población coreana 10.000 toneladas, aproximadamente, de artículos alimenticios, a fin de manifestar en la práctica la sincera simpatía del pueblo de los Estados Unidos por los coreanos, y de señalar la admiración que en los Estados Unidos suscitó el valor con que el pueblo coreano lucha contra la agresión comunista. Los artículos alimenticios fueron obtenidos de las reservas del ejército de los Estados Unidos en Corea y en el Japón. La distribución comenzó el 29 de julio de 1953 en Pusan, el 30 de julio en Seúl y el 31 de julio en Taegu y Taejon. Toda persona residente en el territorio de la República de Corea puede beneficiarse de este programa de distribución de productos alimenticios.

El Gobierno de los Estados Unidos aprobó un crédito inicial de 200.000.000 de dólares con destino a un programa de asistencia económica a la República de Corea, de iniciación inmediata, además del programa conjunto del Mando de las Naciones Unidas y el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea ya en curso. La decisión de conceder ese crédito fué tomada sobre la base del informe y de las recomendaciones hechas al Presidente en julio de 1953 por el Doctor Henry J. Tasca, quien, en su calidad de representante especial del Presidente para las cuestiones económicas de Corea, realizó en el país una encuesta sobre los métodos que podrían utilizarse para consolidar la economía coreana.

DOCUMENTO S/3146

Informe del Presidente del Comité de Expertos sobre las condiciones que debe reunir el Japón para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

[*Texto original en inglés*]
[1º de diciembre de 1953]

1. En su 641a. sesión del 23 de noviembre de 1953, el Consejo de Seguridad decidió someter a la consideración e informe del Comité de Expertos una carta de fecha 26 de octubre de 1953 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente del Japón en las Naciones Unidas (S/3126); en esa nota se transmitió un cablegrama del 24 de octubre de 1953 del Ministro de Relaciones Exteriores del Japón, en el que éste

expresaba su deseo de informarse sobre las condiciones en las cuales el Japón podría llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, la Asamblea General determinará en cada caso esas condiciones, a recomendación del Consejo de Seguridad.

2. El Comité se reunió el 27 de noviembre de 1953 con el objeto de examinar la comunicación del Gobierno del Japón. En el curso del debate los representantes en su mayoría expresaron su apoyo a la solicitud del Japón. El Comité decidió por 10 votos a favor, ninguno en contra y una abstención (la URSS), adoptar la propuesta del Líbano en el sentido de invitar al Consejo de Seguridad a que dirigiese a la Asamblea General la siguiente recomendación:

"El Consejo de Seguridad

Recomienda que la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, determine las condiciones en que el Japón puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la forma que a continuación se expresa:

"El Japón llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha que se proceda a depositar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento, firmado en nombre del Gobierno del Japón y ratificado con arreglo a las disposiciones de la Constitución japonesa, que contenga:

"a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

"b) La aceptación de todas las obligaciones que, conforme al Artículo 94 de la Carta, corresponden a un Miembro de las Naciones Unidas; y

"c) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con una cantidad razonable que la Asamblea General determinará periódicamente, previa consulta con el Gobierno del Japón."

3. En el curso del debate se señaló que no se tenía el propósito de que las condiciones recomendadas en el caso del Japón constituyeran un precedente para el futuro, en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta.

DOCUMENTO S/3147

Informe del Presidente del Comité de Expertos sobre las condiciones que debe reunir la República de San Marino para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

[*Texto original en inglés*]
[2 de diciembre de 1953]

1. El Consejo de Seguridad, en su 641a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1953, decidió enviar al estudio del Comité de Expertos, con objeto de que rinda un informe al respecto, la carta dirigida el 6 de noviembre de 1953 (S/3137) al Secretario General por el Secretario de Estado para los Asuntos Extranjeros de la República de San Marino, para participarle el deseo de su país de llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y pedirle informes sobre las condiciones que San Marino debería reunir a este efecto. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, la Asamblea General debe fijar esas condiciones a recomendación del Consejo de Seguridad.

2. El Comité estudió ese asunto en el curso de dos sesiones celebradas el 27 de noviembre y el 1º de di-

ciembre de 1953. En esta última fecha decidió, por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (la URSS), aprobar una propuesta de Chile por la cual se invita al Consejo de Seguridad a presentar a la Asamblea General la siguiente recomendación:

"El Consejo de Seguridad

"Recomienda que la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, determine las condiciones en que San Marino puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en la forma que a continuación se expresa:

"San Marino llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que se proceda a depositar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento, firmado a nombre del Gobierno de la República y ratificado con arreglo a las disposiciones de la Constitución de San Marino, que contenga:

"a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

"b) La aceptación de todas las obligaciones que corresponden a un Estado Miembro de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 94 de la Carta; y

"c) El compromiso de aportar a los gastos de la Corte una contribución equitativa cuyo importe fijará periódicamente la Asamblea General, previa consulta con el Gobierno de San Marino."

3. En el curso del debate se hizo notar que las condiciones recomendadas en el caso de San Marino no debían considerarse como un precedente que obligara al Consejo en los casos futuros que se le planteasen con respecto al párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta.

DOCUMENTO S/3148

Nota, de 3 de diciembre de 1953, dirigida al Secretario General por el Representante de los Estados Unidos de América, transmitiéndole, de conformidad con la resolución aprobada el 7 de julio de 1950 (S/1588), por el Consejo de Seguridad, el 75º informe del Mando de las Naciones Unidas en Corea

*[Texto original en inglés]
[4 de diciembre de 1953]*

El representante de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse al párrafo 6 de la resolución del 7 de julio de 1950 del Consejo de Seguridad [S/1588], por medio de la cual el Consejo de Seguridad pide a los Estados Unidos se sirvan facilitar los informes que estimen adecuados sobre la marcha de la acción emprendida bajo la autoridad del Mando de las Naciones Unidas.

En cumplimiento de dicha resolución, el representante de los Estados Unidos de América se permite acompañar, para que sea distribuido entre los miembros del Consejo de Seguridad, el 75º informe del Mando de las Naciones Unidas sobre las operaciones desarrolladas en Corea, entre el 1º y el 15 de agosto de 1953, inclusive.

SEPTUAGÉSIMOQUINTO INFORME DEL MANDO DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LAS OPERACIONES DESARROLLADAS EN COREA ENTRE EL 1º Y EL 15 DE AGOSTO DE 1953

Tengo el honor de presentar el 75º informe del Mando de las Naciones Unidas sobre las operaciones desarro-

lladas en Corea durante el período comprendido entre el 1º y el 15 de agosto de 1953 inclusive.

Durante el período de referencia se inició la aplicación del Acuerdo de Armisticio. El hecho de que los diferentes órganos y grupos auxiliares creados por el Mando de las Naciones Unidas para dar aplicación al Acuerdo comenzasen a funcionar dentro de los términos previstos, da testimonio de la prolongada y cuidadosa preparación hecha al respecto por el Mando de las Naciones Unidas.

Una vez hecho el cambio de cartas credenciales por las partes, la Comisión Militar de Armisticio se reunió frecuentemente para adoptar procedimientos aceptables para las dos partes.

Se llegó a un acuerdo en cuanto a las modalidades de actividad de los equipos mixtos de observación los cuales fueron enviados a las zonas correspondientes. En las zonas desmilitarizadas se inició la demarcación de fronteras, la limpieza de obstáculos y la construcción de diversas instalaciones.

Se llegó igualmente a un acuerdo en cuanto a la policía civil y al tipo de armas que dicha policía estaría autorizada para llevar en la zona desmilitarizada. Los equipos de inspección de las naciones neutrales fueron enviados a los puertos de entrada de ambas partes.

En el curso de la primera semana de agosto llegó a Tokio un destacamento avanzado, en representación del contingente de la India en la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y las fuerzas de custodia de dicho país. Este grupo estaba encabezado por el Sr. N. K. Nehru y el Mayor General Thorat. Los indios fueron puestos al corriente de las disposiciones tomadas por el Mando de las Naciones Unidas en el Cuartel General del mismo Mando, disposiciones relativas a la recepción de tropas indias en la zona desmilitarizada y a los transportes, los acantonamientos y la ayuda logística que debía suministrarse. Después de esta información, el destacamento de la India fué transportado por avión a Corea donde fué recibido por el jefe de la delegación del Mando de las Naciones Unidas en la Comisión Militar de Armisticio y recibió nuevas explicaciones en el lugar mismo en que debía desarrollar sus actividades. El grupo se dirigió entonces al Cuartel General Comunista donde permaneció dos días. A su regreso a Munsan-ni se reunió con el jefe de la delegación del Mando de las Naciones Unidas en la Comisión Militar de Armisticio y con su estado mayor, y los dos grupos prepararon un proyecto de "memorándum de acuerdo" relativo a los servicios y a la ayuda que debía suministrar el Mando de las Naciones Unidas para la instalación de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación dentro de la zona desmilitarizada, en el lado de la línea de demarcación sometido al control del Mando de las Naciones Unidas. El grupo indio volvió entonces a Tokio donde se celebró otra corta conferencia en el cuartel general del Mando de las Naciones Unidas. En el curso de esta conferencia se discutió el proyecto de "memorándum de acuerdo" con los representantes del Estado Mayor del Comandante en Jefe de las fuerzas de las Naciones Unidas, discusión que se desarrolló a satisfacción de ambas partes. El grupo indio avanzado salió en seguida de Tokio con dirección a la India.

Respetando escrupulosamente los términos del Acuerdo de Armisticio sobre repatriación del personal detenido, el Mando de las Naciones Unidas inició el 5 de agosto de 1953, la entrega a los comunistas de los prisioneros de guerra que habían manifestado el deseo de